



Sabanalarga – Atlántico, 27 DE JULIO DE 2021

RADICACION 08-638-40-89-001-2018-00196-00 (SENTENCIA)
PROCESO EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS”
EJECUTADO JOHANDRY VARGAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el demandado, señor Johandry Vargas Gómez, realizó solicitud de paz y salvo de la obligación y revisado minuciosamente el presente proceso se observa que con los descuentos realizados a la parte demandada no se ha colmado el total de la misma. Dígnese Proveer.- JULIO DIAZ MORELO.- EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga – Atlántico, Julio 27 de 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial este Despacho Judicial, se observa que con los descuentos realizados a la parte demandada, a la fecha no se ha colmado el total de la obligación, por lo que no se ha ordenado el desembargo del señor JOHANDRY VARGAS GOMEZ, en su calidad de apoderado.

Así mismo se informa que revisado minuciosamente el expediente se pudo establecer que conforme a lo establecido en el Art. 110 del CGP, fue puesto en traslado y aprobadas las liquidación del Crédito y Costas, conforme a las siguientes providencias: en fecha 25 de Julio de 2019, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de Cinco Millones Ciento Cincuenta Y Nueve Mil Novecientos Setenta y Un Pesos con Veinticinco Centavos Moneda Legal (\$5.159.971.25) y mediante auto de fecha 1 de Agosto de 2019, fue aprobada la liquidación de costas en la suma de Trescientos Ochenta y Tres Mil Ciento Noventa y Siete Mil Pesos con Noventa y Nueve Centavos Moneda Legal (\$ 383.197,99), arrojando un total de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$5.543.169,24), de los cuales con los descuentos que le fueron aplicados y consignados por el pagador de la POLICIA NACIONAL se han cancelado a la parte demandante, la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta Mil pesos Moneda Legal (\$5.250.000), quedando pendiente por cancelar, del valor total de la liquidación, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 293.169,24)**; por lo que el proceso se encuentra activo y como no se ha cubierto el total de la obligación no se puede expedir el desembargo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO. Niéguese la solicitud presentada por el señor JOHANDRY VARGAS GOMEZ, en su calidad de demandado, por las razones expuestas en la parte considerativa

SEGUNDO: Infórmese al demandado, que Previa cancelación de la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 293.169,24)**; a través de la cuenta judicial No. 086382041001 del Banco Agrario – Agencia Sabanalarga (Atlco), con destino al proceso ejecutivo de la referencia 08-638-40-89-001-2018-00196-00 y cuya parte demandante es la Cooperativa, y una vez efectuado el pago de dicha suma al demandado, se procederá a ordenar la terminación del mismo.

TERCERO: Una Vez efectuada la consignación del valor antes adeudado, remítase copia del soporte al correo electrónico del Despacho: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co, para los trámites pertinentes.

**NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.81 del
28 de julio de 2021 A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f0e4a0d53ebc81deeb4194a3fc16741201365680dbc2c6a9a847d037c70a0bf

Documento generado en 27/07/2021 06:57:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**